



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : CRISTÓBAL MORALES VELÁSQUEZ
DEMANDADO : ANDREA PAOLA MORALES JAIMES
RADICACIÓN : 2014-00381

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la objeción a la prueba de ADN vista a folios 1 a 3.

Indica el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso que “*En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.*”

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen. (Negrita por el Despacho).

Atendiendo la norma en cita, advierte el Despacho que la objetante precisó los errores que estima presentes en el dictamen objetado, razón por la cual, se ordenará la práctica de nuevo examen de ADN; para tal fin, entre los laboratorios autorizados, de manera aleatoria se ordena al Laboratorio de Genética de la Universidad Nacional de Colombia la realización de la prueba de ADN.

En consecuencia, Oficiése a dicha institución para que se sirva indicar fecha, hora y lugar para realizar toma de muestra de ADN a los señores CRISTÓBAL MORALES VELÁSQUEZ y ANDREA PAOLA MORALES JAIMES. Indíquese que la objetante se encuentra actuando en amparo de pobreza por tanto no deberá pagar emolumento alguno para la toma del examen.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>17</u>	del
	<u>12 MAR 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria		